



EKONOMIAREN GARAPEN, JASANGARRITASUN ETA
INGURUMEN SAILA
Ingurumen Jasangarritasuneko Sailburuordetza
Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental
Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE CALIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR, POR LA QUE SE FORMULA EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HONDARRIBIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 28 de septiembre de 2021, el Ayuntamiento de Hondarribia presentó, ante la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, la solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan General de Ordenación Urbana de Hondarribia, en adelante el Plan, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La solicitud se acompañó de diversos documentos entre los cuales se encontraba el borrador del Plan, la documentación exigida en la legislación sectorial y el documento inicial estratégico con el contenido establecido en los artículos 16 y 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Ayuntamiento de Hondarribia el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en la legislación vigente para la recepción de informes y una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, procede realizar una evaluación conjunta, entendida como evaluación ambiental estratégica, en relación con los planes contemplados en el apartado A) del Anexo 1 de la norma, siendo así que, entre dichos planes, se encuentra el Plan General de Ordenación Urbana de Hondarribia.

Donostia – San Sebastián, 1 - 01010 Vitoria-Gasteiz



La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a la solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento de inicio.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistos la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero. – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance del Plan General de Ordenación Urbana de Hondarribia, en adelante el Plan o PGOU, en los términos recogidos a continuación:

1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

Tras la sentencia 164/2020 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que declara la nulidad de pleno derecho del Plan General de Hondarribia aprobado en 2017 e inadmite el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento, por lo que retoman su vigencia las normas de 1996, el Ayuntamiento de Hondarribia procede a la revisión y actualización del planeamiento municipal.

El nuevo Plan General tiene como objetivo la ordenación estructural y, en su caso, la ordenación pormenorizada del término municipal completo. Se parte de los siguientes ejes estratégicos y objetivos:

- Promover la continuidad en la Bahía de Txingudi. Compatibilizar los proyectos urbanos de Hendaia, Irun y Hondarribia.
- Resolver los problemas de movilidad como son la elevada utilización del transporte privado y la limitada capacidad de los elementos de la red viaria comarcal. Se propone implementar el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Hondarribia y Pacto para una Movilidad Sostenible aprobado en el Pleno Municipal de 30 de octubre de 2019.
- Implementar la sostenibilidad. Se propone, entre otros objetivos, apostar por una ciudad más compacta redensificando áreas infrautilizadas y fomentando el uso mixto de los espacios.
- Incorporar la preocupación por el cambio climático en la ordenación urbanística.
- Abordar la ordenación del medio físico desde la asignación de usos que aprovechen potencialidades del mismo sin deteriorarlo y la implementación de la infraestructura verde a nivel municipal.

Se plantean 3 alternativas de ordenación urbana que combinan diferentes ámbitos de desarrollo residencial y de actividades económicas. La primera abarca toda la ocupación posible; las otras dos alternativas son más contenidas, en distinto grado, con el objetivo de no agotar las posibilidades territoriales que brinda el municipio.

• Alternativa 1:

- Residencial: 2.305 viviendas, 1.523 entre los nuevos desarrollos
 - Basako
 - Etxanikenea
 - Montañenea
 - Tudelenea-Botika I
 - Tudelenea-Botika II
 - Arkolla

- Sorondonea
- Karmeldarrak
- Actividades económicas:
 - Elbistieta
 - Zaldunborda
 - Zaldunborda Gaina
 - Zubieta-Urdanibia
- Alternativa 2:
 - Residencial (parecida a 2017): 2075 viviendas, 1.293 entre los nuevos desarrollos.
 - Basako
 - Etxanikenea
 - Montañenea
 - Tudelenea-Botika I
 - Tudelenea-Botika II
 - Karmeldarrak
 - Actividades económicas:
 - Elbistieta
 - Zaldunborda
 - Zaldunborda Gaina
 - Zubieta-Urdanibia
- Alternativa 3:
 - Residencial: 1.800 viviendas, 1.018 entre los nuevos desarrollos.
 - Basako
 - Etxanikenea
 - Montañenea
 - Tudelenea-Botika I
 - Arkolla
 - Sorondonea
 - Karmeldarrak
 - Actividades económicas:
 - Elbistieta
 - Zaldunborda
 - Zaldunborda Gaina
 - Zubieta

A continuación, se relacionan las principales zonas en las que el Avance, en alguna de sus tres alternativas, propone modificaciones de la ordenación de las NNSS:

- Alto de Gaintxurizketa: se propone la inclusión de las áreas de suelo urbanizable con destino a actividades económicas de Zaldunborda Gaina, Elbistieta y Zaldunborda. Se propone su desarrollo mediante Plan Parcial o, en su caso, Plan de Compatibilización.
- Zubieta y Karmeldarrak: se propone desclasificar la zona oeste de Lau Haizeta e implantar usos de actividad económica y residencial en el resto. Se propone su desarrollo mediante Plan Parcial o, en su caso, Plan de Compatibilización. Podría requerir cambios en los accesos y viario de Gibeleta.
- Mendelu y Eskapatxulo: se propone su desarrollo mediante Plan Especial. Y se propone la desclasificación del ámbito Lau Haizeta y su clasificación como suelo no urbanizable.
- Sorondonea: se propone este suelo no urbanizable para su clasificación como suelo urbanizable de uso residencial. Esta propuesta requeriría modificaciones en los accesos y viarios de Amute.
- Kosta-Santa Engrazia y Arkolla: se proponen actuaciones de dotación en Kosta y en Santa Engrazia y desarrollar Mandobidea mediante Plan Especial.
- Tudelena y Botika: se propone como suelo urbanizable residencial de distinta extensión según la alternativa y se propone el traslado del garbigune.
- Montañenea: se propone su inclusión en suelo urbano.
- Etxanikenea: ámbito de suelo no urbanizable que se propone como suelo urbanizable de uso residencial.
- Basako: se aumenta la edificabilidad del ámbito.

Otras actuaciones:

- Hirigunea. se proponen actuaciones de redensificación y actuaciones de dotación.
- Portu Auzoa: se propone un Plan Especial de Conservación para salvaguardar los valores patrimoniales de la zona.
- Actuaciones de mejora ambiental y renovación urbana en Mendeluko-Eskapatxulo.

- Reordenación y recuperación ambiental en Higer.
- Dar continuidad a Komentu Txiki que vaya hasta Tudelenea y Mendebaldeko Bidea. Se propone vial que comunique Sorondonea, Arkolla y Tudelenea-Botika.
- Nuevo sistema general del Garbigune junto al suelo de actividades económicas de Txiplao.
- Identificación de espacios libres del sistema general y parques urbanos.
- Mejora de la red viaria, peatonal y ciclable.

Se propone una ordenación del suelo no urbanizable que, de acuerdo a las determinaciones del planeamiento jerárquicamente superior, tenga en cuenta la caracterización agrológica como base para generar una normativa que dé viabilidad a los usos rurales, evite la implantación de actividades inadecuadas y garantice la preservación del medio agrario.

2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

Se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan, los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural, y aprovechar intensivamente los suelos artificializados antes de ocupar nuevos suelos. Justificar la necesidad de las determinaciones del planeamiento, puestas en relación con sus efectos ambientales.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas. Evitar la generación de nuevos desarrollos inducidos y las urbanizaciones remotas.
- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible. Justificar que se afecta la mínima superficie precisa para satisfacer las necesidades detectadas
- d) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- e) Detener la pérdida de la diversidad biológica, restaurar los ecosistemas y limitar la artificialización del suelo. Evitar la afección a los elementos singulares de biodiversidad (vegetación autóctona, hábitats de especies amenazadas, hábitats de interés comunitario, ríos y arroyos, marismas, setos...)
- f) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- g) Conservar el patrimonio geológico.
- h) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- i) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- j) Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- k) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- l) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- m) Minimizar los riesgos naturales.
- n) Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.

El estudio ambiental estratégico deberá valorar cómo las actuaciones propuestas integran los objetivos ambientales estratégicos y criterios de sostenibilidad que se desprenden de los principios de desarrollo sostenible mencionados, identificando las medidas/criterios concretos que se adoptan para cumplir estos objetivos.

3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

El ámbito geográfico de aplicación del Plan abarca la totalidad del término municipal de Hondarribia que cuenta con una extensión territorial de 28,63 km² aproximadamente. Hondarribia se sitúa en la bahía de Txingudi, en el extremo nororiental del Territorio Histórico de Gipuzkoa. Esta bahía está formada por la desembocadura del río Bidasoa, que

hace de frontera natural con Hendaia; además el municipio linda con Irún, Pasaia y Lezo. La ciudad forma parte de la Eurociudad Bayona-San Sebastián y pertenece al Área Funcional de Donostialdea-Bajo Bidasoa.

Dentro del ámbito territorial del término municipal de Hondarribia existen áreas que reúnen valores ambientales notables. Entre las zonas de especial importancia medioambiental encontramos:

- Lugares de Importancia Comunitaria (Zona Especial Conservación Jaizkibel (ES2120017), Zona de Especial Conservación Txingudi-Bidasoa (ES2120018) y Zona de Especial Protección para las Aves Txingudi (ES0000243))
- Zonas Húmedas (A1G6 zona húmeda Txingudi y los humedales incluidos en el Grupo III del PTS de Zonas Húmedas de la CAPV)
- Dominio público hidráulico y dominio público marítimo-terrestre
- Red de Corredores (corredor de enlace Aiako Harria-Jaizkibel y zona crítica de Zaldunborda),
- Cuenca Visual Catalogada Jaizkibel.
- La hidrología superficial consiste en pequeñas regatas que vierten directamente al mar en la vertiente norte del Jaizkibel, mientras que, en la vertiente sur, las regatas pertenecen a la cuenca del Jaizubia, afluente del Bidasoa, o desembocan directamente en el estuario del río Bidasoa.
- Se encuentran valiosas comunidades vegetales ligadas al litoral (vegetación de acantilados, brezales costeros y landa atlántica), comunidades ligadas al agua (alisedas, esfagnales, vegetación de estuario) y vestigios de robleal. El municipio alberga las poblaciones de 23 especies pertenecientes a la lista roja de la flora vascular de la CAPV.
- El ámbito alberga fauna de gran interés perteneciente a las comunidades de matorrales y formaciones arbustivas, campiña atlántica, bosques de frondosas, acantilados y roquedos litorales, plantaciones forestales y estuario. Se contabiliza 25 especies catalogadas de vertebrados. Además, coincide con Área de Interés especial de Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la CAPV.
- Lugares de Interés Geológico (LIG): valles fluviales de Jaizkibel, pseudo-paramoudras de Jaizkibel y formas de erosión de Labetxu (Jaizkibel)
- Los suelos de alto valor agrológico, principalmente en las vegas del río Jaizubia y del Bidasoa.
- Las masas forestales autóctonas, marismas y hábitats de interés comunitario.
- Áreas de distribución de especies de flora y fauna amenazada.
- Áreas de recarga de acuíferos, así como zonas que presenten alta vulnerabilidad a la contaminación de los mismos.
- Montes de Utilidad Pública y Montes Protectores

Desde el punto de vista del patrimonio cultural, en Hondarribia se identifican bienes del patrimonio histórico-arquitectónicos y del patrimonio arqueológico, así como zonas de presunción arqueológica, calificados o inventariados.

Entre las áreas que presentan o pueden presentar riesgos ambientales relevantes cabe citar:

- Ámbitos de desarrollo afectados por el riesgo de inundación (principalmente la vega de Jaizubia).
- Ámbitos afectados por emplazamientos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo.
- Parte del municipio coincide con manchas de vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos alta y muy alta.
- Ámbitos con posibles fenómenos de subsidencia. En el área ocupada por el antiguo vertedero de Zaldunborda se pueden producir fenómenos de subsidencia, asentamientos diferenciales y colapsos de suelos por superación de su capacidad de carga.
- Ámbitos expuestos a niveles acústicos que puedan causar daños o molestias.

4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

Deberán considerarse como ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones con efectos significativos sobre el medio físico, como mínimo, todas las áreas con valores ambientales y/o culturales relevantes recogidas en el apartado anterior. El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas. Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo, las áreas frágiles o vulnerables.

A priori, no se han detectado ámbitos inapropiados para las actuaciones o usos propuestos por el Plan, siempre que se justifique la compatibilidad de las propuestas con la legislación vigente y que no se supera los valores límite o guía establecidos en normas o estudios técnicos de general aceptación. Entre otros, se deberá asegurar la compatibilidad con la siguiente normativa:

- Decreto 356/2013, de 4 de junio, por el que se designan la Zona Especial de Conservación "Txingudi-Bidasoa" (ES2120018) y se aprueban sus medidas de conservación y las de la Zona de Especial Protección para las Aves ES0000243 "Txingudi".

- Decreto 357/2013, de 4 de junio, por el que se designan las Zonas Especiales de Conservación Ulia (ES2120014) y Jaizkibel (ES2120017) y se aprueban sus medidas de conservación.
- Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de varios Planes Hidrológicos, entre los que se encuentra el de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Decreto 449/2013, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de dos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea).
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas.

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

- Sobre Patrimonio Natural:

- Se considera que, sobre todo en todo en la Alternativa 1, los polders agrícolas quedarían constreñidos entre las propuestas de actividades económicas en Zubieta/Urdanibia y desarrollos residenciales en el ámbito Karmeldarrak. Y, aunque estas actuaciones se producen fuera de la ZEC, recueda que los planes y proyectos que aun desarrollándose fuer de un lugar Natura 2000, deben ser objeto de un análisis de repercusiones sobre sus objetivos de conservación si pueden generar afecciones sobre las mismas. Y, por tanto, considera necesario que el Estudio Ambiental Estratégico aborde un análisis de repercusiones sobre los objetivos de conservación del espacio.

- Vista la propuesta de desarrollo de actividades económicas en Zaldunborda que eliminaría 2 ha de aliseda cantábrica considera necesario la revisión de la ordenación propuesta para incrementar las zonas de espacios verdes que pudieran acoger las medidas correctoras y compensatorias, incluyendo el establecimiento de una zona verde en la franja occidental-noroccidental del sector que refuerce el corredor entre Aiako Harria y Jaizkibel. Se considera imprescindible una compensación 1:2 (detráido:restaurado), de modo que se compense no sólo la superficie de bosque eliminada, sino también su funcionalidad ecológica y ello debería llevarse a cabo mediante un proyecto de restauración que sea aprobado y ejecutado en la mayor brevedad posible.

- Se aportan criterios para la calificación de Suelo No Urbanizable para que sean considerados por el PGOU.

- Sobre riesgos

- Riesgo de inundabilidad: se identifican los ámbitos en los que las propuestas se ubican en zonas afectadas por las manchas de inundabilidad de 500, 100 y 10 años de retorno y Zonas de Flujo Preferente (Jaizkibel, Zubieta / Urdanibia, Mendeluko Iparra / Eskapatxulo, Sorondonea, Aireportua / Gabarri/ Erribera, Zumardia, Basako).

En relación a las afecciones sobre el dominio público hidráulico, sus zonas de protección asociadas y las zonas inundables, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental y en el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV, evitando en todo caso un aumento del riesgo de inundabilidad presente en el ámbito de estudio y ubicando las instalaciones en cotas superiores a la cota de inundabilidad de 500 años de periodo de retorno, en el caso.

Además, en las zonas afectadas por el deslinde del Dominio Público Marítimo será de aplicación la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas y el Reglamento General de Costas, aprobado en el Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre.

Y visto el Estudio Pluviométrico del Plan Integral de Prevención de Inundaciones de la CAPV de Gobierno Vasco de 1992, para el diseño de todas las posibles obras de drenaje que pudiera derivar de las obras a realizar, se tendrán en cuenta estas precipitaciones correlacionadas a los oportunos caudales de retorno.

- Riesgo sísmico: visto el Plan de Emergencias ante el Riesgo Sísmico de septiembre de 2006, no es necesario realizar un Plan de Emergencia Sísmico, pero se tendrá en cuenta en las nuevas edificaciones la Norma de Construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02) aprobada por el Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre.

- Riesgo de incendios forestales: se deberá tener en cuenta las limitaciones y condicionantes recogidos en la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Riesgo de Incendios Forestales, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 2013 así como en el Plan especial de Emergencias por Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma Vasca.

- Riesgos tecnológicos:

- En cuanto al transporte de mercancías peligrosas se considera la vía GI-636 con riesgo bajo o muy bajo.
- En cuanto a la emergencia aeronáutica el municipio debe elaborar un Plan de Actuación Municipal ante Emergencias Aeronáuticas.

- Existen parcelas que han soportado históricamente actividades potencialmente contaminantes y que por lo tanto pueden suponer un riesgo para los futuros usuarios y/o el medio ambiente. Estas parcelas se encuentran incluidas en el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo.

6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico.

El Plan contiene determinaciones que modifican las establecidas en las vigentes Normas Subsidiarias. La evaluación ambiental que se realice se centrará en los efectos específicos originados por las nuevas propuestas de actuación. Es decir, que los efectos sobre el medio ambiente que deberán tenerse en cuenta son únicamente los derivados de aquellas propuestas nuevas, o modificaciones de las existentes, que introduce el Plan y no los efectos que de todas formas hubieran tenido lugar si no se modificara el planeamiento aprobado.

El estudio ambiental estratégico (en adelante, EsEA) tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre. De acuerdo con lo anterior, los contenidos exigidos deberán tener el contenido y exponerse con la estructura que a continuación se desarrolla:

1. Descripción del Plan propuesto
 - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
 - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
 - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
 - 2.1. Descripción de la situación ambiental
 - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el EsEA debe profundizar, como mínimo en los siguientes aspectos, con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

1. Descripción del Plan propuesto.

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan, y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del Plan en el futuro pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Deberá quedar claramente identificado qué propuestas están vigentes, cuáles fueron propuestas en el PGOU de 2017 y cuáles son las nuevas propuestas que se plantean con este Plan. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

1.1. Marco y objetivos de la planificación:

- a) Se especificará el marco normativo que regula el procedimiento para la adopción o aprobación del Plan y se identificará al promotor, al órgano promotor y al órgano sustantivo responsable de la aprobación definitiva.

- b) Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan, cuyos objetivos y determinaciones se desarrollan a través del mismo. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica. Como mínimo, deberán tenerse en cuenta, los siguientes:
 - Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT) (Decreto 128/2019, de 30 de julio).
 - Plan Territorial Parcial del Área Funcional Donostialdea-Bidasoa (Decreto 121/2016 de 27 de julio)
 - Plan Territorial Sectorial agroforestal de la CAPV (Decreto 177/2014, de 16 de septiembre). Se tendrán en cuenta, a la hora de definir la Ordenación del Suelo No Urbanizable, las directrices y la normativa establecidas por este PTS, particularmente en lo que se refiere a los suelos de alto valor agrológico y los montes de utilidad pública.

- Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV (Decreto 449/2013, de 19 de noviembre).
- Plan Territorial Sectorial de zonas húmedas de la CAPV (Decreto 231/2012 del 30 de octubre).
- Revisión del 2º Plan General de Carreteras de la CAPV (2005-2016) (Decreto 307/2010, de 23 de noviembre) y Borrador del Tercer Plan de Carreteras de la CAPV (2017-2028)
- Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria en la CAPV (Decreto 41/2001, de 27 de febrero).
- Plan Territorial Sectorial de creación pública de suelo para actividades económicas y equipamientos Comerciales (Decreto 262/2004 del 21 de diciembre).
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021), en particular las determinaciones relacionadas con las zonas inundables y el Registro de Zonas Protegidas (Decreto Real 400/2013 del 7 de junio).
- Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa (Norma Foral 2/2013, de 10 de junio).
- Artículo 23 y 31.4 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.
- Decreto sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la CAPV (Decreto 90/2014, de 3 de junio).
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

c) Se describirán los aspectos y las determinaciones concretas de la ordenación vigente que se van a modificar con el Plan.

d) Se detallarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que puedan contener los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y que resulten de aplicación al mismo.

e) En caso de que dichos planes o programas jerárquicamente superiores se hubieran sometido a algún procedimiento de evaluación ambiental, se aportará asimismo la referencia a los actos de emisión y fechas de las declaraciones ambientales estratégicas que culminaron dichos procedimientos, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicadas y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas. En este caso, se detallarán las determinaciones de dichas declaraciones ambientales estratégicas que afecten al objeto o al ámbito del Plan, así como los criterios para la evaluación ambiental que se hayan establecido en las declaraciones ambientales estratégicas o en los documentos equivalentes emitidos en aplicación de la normativa vigente en su momento.

Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y estrategias, así como en otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación para el diseño del Plan. Se justificará de forma específica la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2. de esta Resolución. Dicha justificación se apoyará en el uso de indicadores y límites, bien establecidos en las normas o bien propuestos en el propio Plan.

Se justificará, mediante la integración de los objetivos ambientales estratégicos aplicables, la necesidad de las determinaciones planteadas. Específicamente, se argumentará que, con las propuestas presentadas, se apuesta por una ciudad más compacta, redensificando áreas infrutilizadas y fomentando el uso mixto de los espacios (eje estratégico del propio Plan) y se utiliza racional e intensivamente el suelo y se evita la segregación y dispersión urbana (criterios a y b del punto 2).

1.2. Alcance contenido y desarrollo del Plan.

a) Se describirán los aspectos y las determinaciones concretas de la ordenación vigente que se van a modificar a través de las alternativas del Plan seleccionadas. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido mediante la comparación entre las previsiones anteriores a la formulación del mismo (vigentes en el momento de la evaluación ambiental del Plan) y las nuevas previsiones.

Para todos aquellos ámbitos/subámbitos en los que se modifique su ordenación se deberán aportar los siguientes datos:

- Localización en plano.
- Superficie.
- Comparación entre el planeamiento vigente, es decir el correspondiente a las NNSS del 96 y las posteriores aprobaciones, y las nuevas propuestas introducidas por el Plan. Entre las nuevas propuestas se identificarán cuáles fueron propuestas en el planeamiento general aprobado en 2017 y las que no lo fueron.

En esta comparativa, además de la variación en la edificabilidad que supone la propuesta, se plasmará, todas aquellas actuaciones que conlleva la posible implantación de la propuesta: necesidad de la construcción de nuevos viales y accesos, nuevas infraestructuras de abastecimiento, saneamiento, redes...

- Características ambientales de los ámbitos que puedan verse afectadas de manera significativa.

Esta información deberá quedar claramente identificada para lo que se recomienda el apoyo en una aportación cartográfica en una escala adecuada a la información reflejada.

El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos principales del PGOU y una descripción detallada de las acciones asociadas a las nuevas propuestas, modificaciones o pormenorizaciones que introduce el Plan con respecto a la ordenación urbanística vigente en el ámbito de afección y que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las actuaciones necesarias para el desarrollo de los ámbitos.

Así, el EsAE deberá recoger la definición de propuestas precisas para los ámbitos de actuación, concretando las alternativas de actuación de carácter abierto que se presentan en el avance del PGOU.

En el EsAE se deberá incluir la ordenación del SNU. Se deberá delimitar y definir las categorías de ordenación y los condicionantes superpuestos, así como el régimen de usos asignado en cada uno de ellos.

b) Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan. En particular se prestará especial atención a aquellas acciones que puedan dar lugar a nuevos desarrollos urbanísticos, a nuevas infraestructuras o a transformaciones importantes del medio físico y aquellas que afecten a suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo.

Entre otros, se describirá la propuesta de implantación presentada en la Alternativa 1 y 3 de desarrollo de un vial uniendo los ámbitos de Sorondonea con Tudelenea, pasando por Arkolla. Asimismo, se detallará el trazado de las infraestructuras necesarias para abastecer las posibles implantaciones propuestas, entre otras, en la zona de Gaintxurizketa: abastecimiento de agua, evacuación, vertido y tratamiento de las aguas residuales (y de los lixiviados procedentes del vertedero, en el caso de Zadunborda) y el trazado de la infraestructura hasta su conexión con la red general de saneamiento...

Además, el EsAE deberá identificar aquellos planes o proyectos sometidos a evaluación ambiental de los que el Plan es marco para establecer los condicionantes de desarrollo y, en su caso, establecer las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de éstos.

c) Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud, condiciones de funcionamiento y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del EsAE en los que sea necesaria su referencia.

d) Se indicará el desarrollo previsto para el Plan, a partir de su aprobación definitiva, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los distintos instrumentos de desarrollo del Plan.

e) En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior. Se procurará un desarrollo ordenado de las propuestas empezando por aquellas de dotación que se encuentran insertas en la trama urbana, de forma que se evite dejar espacios vacíos.

f) La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la localización de las actuaciones, en formatos pdf y shape.

g) En cuanto al alcance que debe recoger la propuesta sobre el suelo no Urbanizable, a continuación, se recogen criterios para su categorización que deberán ser considerados por el Plan:

- Las siguientes zonas deberán ser incluidas en la categoría de Especial Protección del SNU, remitiendo la zonificación y la regulación de usos a los instrumentos normativos específicos de cada enclave:
 - Hondarribia coincide con varios espacios Natura 2000: ZEC Jaizkibel (ES2120017)¹, ZEC Txingudi-Bidasoa (ES2120018) y ZEPA Txingudi (ES0000243)².

¹ Decreto 357/2013, de 4 de junio, por el que se designan las Zonas Especiales de Conservación Uliia (ES2120014) y Jaizkibel (ES2120017) y se aprueban sus medidas de conservación.

² Decreto 356/2013, de 4 de junio, por el que se designa la Zona Especial de Conservación «Txingudi-Bidasoa» (ES2120018) y se aprueban sus medidas de conservación y las de la Zona de Especial Protección para las Aves ES0000243 «Txingudi»

- Txingudi cuenta asimismo con un Plan Especial de Protección y Ordenación de Recursos Naturales³.
- En 2015 se elaboró el Plan Director de Txingudi, un documento coordinador de distintos proyectos y actuaciones dirigidos a la recuperación y mejora de la conectividad de los ecosistemas estuarinos de Txingudi, impulsado desde el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco. El PGOU de Hondarribia deberá asumir las directrices previstas en dicho Plan Director.
- Las zonas de Especial Protección del PTS Litoral⁴.
 - Los siguientes espacios serán incluidos en la categoría de Especial Protección del SNU o tratados como Condicionantes Superpuestos, y la normativa municipal deberá preservar los valores por los que han sido catalogados. En el caso de que se apruebe normativa de gestión para ellos o se solapen con los espacios citados en puntos anteriores, será de aplicación lo que establezca su normativa específica:
 - Áreas de Interés Naturalístico incluidas en el listado de las DOT (AIN).
 - Enclaves incluidos en el Catálogo Abierto de Espacios Naturales Relevantes de la CAPV.
 - Lugares de Interés Geológico (LIG)⁵.
 - Por otro lado, en Hondarribia recaen 3 LIG, también coincidentes con la ZEC Jaizkibel:
 - Valles fluviales de Jaizkibel
 - Seudo-paramoudras de Jaizkibel
 - Formas de erosión de Labetxu (Jaizkibel)
 - Las masas forestales autóctonas y hábitats de interés comunitario (HIC) prioritarios presentes en el municipio serán incluidos en la categoría de Especial Protección, estableciendo así medidas cautelares para su preservación, de acuerdo con lo establecido por la Directiva 92/43/CEE (art. 11), la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (art. 46.3), el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco. (art. 2.e) y las DOT (Anexo II. 1.a.2.d). Fuera de las ZEC, en Hondarribia se encuentran varias representaciones de vegetación autóctona cuya protección se hace imprescindible, como es el caso de las alisedas (HIC 91E0*) o los robledales que se encuentran dispersos por todo el término municipal.
 - En caso de detectarse especies amenazadas de flora o fauna⁶ en el municipio, se seguirán las siguientes pautas:
 - Se adoptarán medidas para incluir las zonas más sensibles (área de amortiguación en torno a distribución de flora, refugios, zonas de nidificación, etc.) en la categoría de Especial Protección del planeamiento, estableciendo medidas cautelares para su preservación.
 - En caso de especies sometidas a Planes de Gestión aprobados, las zonas de protección definidas por dichos planes de gestión serán recogidas por el planeamiento urbanístico, señalando la obligatoriedad de respeto a sus disposiciones. Serán consultados los órganos gestores correspondientes según lo establecido en dichos planes de gestión.
 - En cuanto a la fauna se refiere, cabe destacar la inclusión de Jaizkibel y Txingudi, y por lo tanto de buena parte del territorio de Hondarribia, en las zonas de protección para la avifauna en las que son de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión⁷. Si bien se trata de una cuestión que excede de las competencias municipales, sería interesante que el PGOU recogiera estas zonas como Condicionante Superpuesto, al menos como modo informativo, especialmente teniendo en cuenta que hay varias líneas eléctricas que no cumplen las prescripciones del Decreto 1432/20088.
 - En cuanto a flora amenazada, en Hondarribia se dan cita numerosas especies, si bien las ubicaciones conocidas de todas ellas se encuentran en el interior de las ZEC Jaizkibel y ZEC/ZEPA Txingudi.
 - Se incorporará como condicionante superpuesto el corredor de enlace entre Jaizkibel y Aiako Harria (Red de Corredores Ecológicos de la CAPV⁹),.
 - Toda la franja costera de Hondarribia se incluye en el Anteproyecto de Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV¹⁰, lo que ha de ser tenido en cuenta en el planeamiento municipal a fin de preservar su

³ ORDEN de 26 de septiembre de 2001, del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Protección y Ordenación de los Recursos Naturales del Área de Txingudi, en la parte recayente en el término municipal de Hondarribia.

⁴ Decreto 43/2007, de 13 de marzo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Setorial de Protección y Ordenación del Litoral de la CAPV.

⁵ <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/geograficos/lugares-de-interes-geologico/>

⁶ Orden de 10 de enero de 2011, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se modifica el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Marina, y se aprueba el texto único. Orden de 18 de junio de 2013, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se modifica el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Marina.

⁷ Orden de 6 de mayo de 2016 de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

⁸ De acuerdo con la Resolución de 18 de junio de 2018, del Director de Patrimonio Natural y Cambio Climático, por la que se determinan las líneas eléctricas aéreas de alta tensión que no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1432/2008.

⁹ Gurrutxaga M., 2005. Euskal Autonomi Erkidegoko korridore ekologikoen sarea. Eusko Jaurlaritzako Biodibertsitate Zuzendaritza, Ingurumen eta Lurralde Plangintza Saila.

¹⁰ <http://www.euskadi.eus/catalogo/catalogo-de-paisajes-singulares-y-sobresalientes/web01-a2ingdib/es/>

calidad paisajística, se establecerán medidas para la integración paisajística de todas las actividades que se desarrollen en el territorio.

1.3 Alternativas de planificación.

- a) Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico o tecnológico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.
- b) Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas en comparación con los proyectos descritos en el apartado 1.2.b y las acciones descritas en el apartado 1.2 c) del EsAE. Es decir, la valoración de alternativa supondrá un compendio de la afección ambiental que supone la propuesta, teniendo en cuenta todas las acciones derivadas de su implantación: ocupación de suelo sin artificializar, viales de acceso, infraestructuras de abastecimiento, saneamiento, redes, movilidad inducida, etc
- c) Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.
- d) Cuando resulte pertinente, las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

2. Caracterización de la situación actual del medio ambiente.

Se describirán los elementos de la calidad del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan. Se describirán los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El EsAE incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

2.1. Descripción de la situación ambiental.

- a) El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, vulnerabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo.
- b) Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico: espacios naturales protegidos, bosques autóctonos, los hábitats de interés, la flora y la fauna silvestres, el patrimonio geológico, los corredores ecológicos, las zonas húmedas, montes de utilidad pública y protectores.

Siempre que sea posible se aportarán datos cuantitativos, tales como superficie, tamaño de población, número de parejas o individuos e importancia relativa con respecto a la superficie y tamaño total de población total en el ámbito de la CAPV o en su área natural de distribución. Asimismo, se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

Para la elaboración de este apartado se revisarán los inventarios, catálogos o registros de elementos de interés naturalístico (registros de zonas protegidas de los planes hidrológicos, inventarios de zonas húmedas, inventario forestal, catálogos de montes o listas rojas de especies, entre otros).

- c) Paisaje. Se tendrán en cuenta las zonas de interés paisajístico tales como hitos visuales y otros elementos de interés desde el punto de vista de la percepción. Se utilizarán los catálogos de paisaje cuando existan.

d) Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación a riesgos tales como inundabilidad, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático, o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, y se analizará la disponibilidad de los recursos naturales, especialmente de agua.

Para detectar los conflictos acústicos actuales de la situación acústica del ámbito del plan, y prever los futuros, se aportará la siguiente información:

- Mapa de zonificación: delimitación de la(s) área(s) acústica(s) del ámbito del plan; en su caso, también las colindantes y Zonas de transición.
- Análisis de las fuentes sonoras
- Acreditar el cumplimiento de los OCAs
- Servidumbres acústicas de infraestructuras (en su caso)

Por otro lado, la Revisión PGOU plantea, además de los cambios en la clasificación de algunas zonas señaladas a lo largo de esta resolución, la ordenación pormenorizada de ámbitos. Se deberá incorporar al expediente, un Estudio de Impacto Acústico que incluya la elaboración de mapas de ruido y evaluaciones acústicas que permitan prever el impacto acústico global de las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico. Este estudio de impacto acústico deberá responder a los contenidos detallados en el citado artículo 37 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de Contaminación Acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

e) Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural. Se tendrán en cuenta los elementos del patrimonio inmaterial.

f) En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad, las necesidades en relación con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes.

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente del ámbito de evaluación y se recogerán de forma sucinta los aspectos ambientales que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Deberán señalarse explícitamente aquellos aspectos del medio ambiente que puedan resultar afectados en el futuro por las acciones del Plan.

Para ello, será necesario detectar la existencia de procesos ecológicos clave que puedan resultar interrumpidos o alterados con la ejecución del Plan. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán del Plan. Se evitará describir con profusión de detalles los aspectos del medio que no resultan relevantes para la evaluación ambiental del Plan, dedicando un mayor esfuerzo a los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos.

Se tendrán en cuenta factores relativos al medio físico que pueden influir o ser relevantes para evaluar los efectos de los proyectos y de las acciones previstos en el Plan, tales como la situación de las masas y puntos de agua, la capacidad agrologica de los suelos, la permeabilidad y la estabilidad del sustrato y cualquier otro aspecto del medio abiótico que deba ser considerado en la evaluación.

Se prestará atención a las áreas y hábitats relevantes para el mantenimiento de las funciones ecológicas y el ciclo biológico de las especies (zonas de alimentación, reproducción, reposo, dispersión o importantes para el intercambio genético entre poblaciones). Se tendrá en cuenta la presencia de hábitats y especies prioritarios, raros o escasamente representados, vulnerables o en riesgo de desaparecer y que por lo tanto deban ser objeto de protección.

Igualmente, se considerarán otros aspectos relativos a la protección del medio natural y del paisaje.

Se aportará, así mismo, información disponible sobre planes o proyectos previstos para prevenir o reducir un determinado riesgo, así como cualquier actuación administrativa de la que se tenga conocimiento en relación a los riesgos ambientales y con las situaciones problemáticas detectadas, con especial atención a las cuestiones que puedan que pueda verse incrementadas, intensificadas o transferidas a otros medios con la ejecución del Plan.

Otros aspectos que pueden condicionar el desarrollo de las actuaciones que plantea el Plan son los relacionados con la presencia de suelos contaminados y las limitaciones derivadas de la aplicación del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, aspectos que serán objeto de análisis en el Estudio. Para ello es preciso que el EsAE identifique claramente en qué ámbitos con futuros desarrollos urbanísticos se va aprobar en este Plan una ordenación pormenorizada y en cuáles se remite a una posterior aprobación.

En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación al consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

3. Efectos ambientales del Plan propuesto.

En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 2 del EsAE.

La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el Plan y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 1.2.c) del EsAE, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado. Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones.

Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

Se realizará una evaluación de la huella de carbono asociada al Plan.

Entre otros aspectos, se abordará el análisis de las siguientes afecciones:

- Se caracterizarán y valorarán los efectos de la ordenación propuesta por el PGOU sobre los hábitats de interés comunitario y bosques de especies autóctonas, así como otras áreas de especial interés. Específicamente, se valorará la posible afección sobre los bosques aluviales de alisos (*Alnus glutinosa*) y fresnos (*Fraxinus excelsior*) (HIC, 91E0*) que se puede producir con la propuesta de desarrollo de actividades en Zaldunborda y Zubieta.
- Se valorará la afección sobre al corredor ecológico de enlace entre Aiako Harria y Jaizkibel que se encuentra en la actualidad muy constreñido por infraestructuras y desarrollos urbanísticos y cuya funcionalidad se ve completamente coartada.
- Se valorará la posible afección en el mantenimiento de la fauna. Específicamente, se valorará el efecto que se produce con las actuaciones en los polders agrícolas de la vaguada de Letxunborro y Puiana y se valorará la oportunidad de preservarlos de forma que se mantenga la funcionalidad para la fauna y la posible recuperación como marisma.
- Se analizará la posible afección a las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución con las líneas eléctricas aéreas de alta tensión definidas de acuerdo a la Orden de 6 de mayo de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial.
- Se analizarán los efectos de los desarrollos urbanísticos en relación con el riesgo de inundación, justificando adecuadamente que se cumple con la normativa del Plan Hidrológico vigente en relación con las limitaciones a los usos en la zona de policía inundable (artículos 40 y 41). En el caso de que dicha justificación se base en un estudio hidráulico y/o en informes del órgano competente en la materia, éstos deberán presentarse, junto con el resto de la documentación, para la solicitud de la Declaración Ambiental Estratégica.
- Se evaluará en especial la afección a los cursos fluviales.
- Se analizará la afección a los suelos de alto valor agrológico.

– Se describirán las parcelas derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras en emplazamientos potencialmente contaminados. Asimismo, se analizarán los derivados de los movimientos de tierra y de la implantación de los diversos muros y estructuras de contención.

– En el caso de los futuros desarrollos urbanísticos, se analizará el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos para el uso previsto, utilizándose para ello la metodología regulada en la normativa vigente, adecuada en todo caso al tipo de ordenación que se evalúa (estructural o pormenorizada). De acuerdo con lo que establece el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, en el caso de que se prevean futuros desarrollos urbanísticos (incluidos los cambios de calificación urbanística) y el Plan proponga la ordenación pormenorizada de los ámbitos, se deberá incorporar para la tramitación urbanística y ambiental el estudio de impacto acústico correspondiente, con el contenido al que se refiere el artículo 37 de dicho Decreto. El Estudio de Impacto Acústico abordará el estudio de alternativas de diseño al objeto de mitigar el impacto acústico de la carretera GI-636 teniendo en cuenta las fuentes actuales y futuras. En este sentido, deberá tener en cuenta también el impacto acústico como consecuencia del incremento del tráfico,

– **Afección a Red Natura 2000:** El estudio ambiental estratégico deberá aportar de forma explícita la valoración de la posible afección a espacios Red Natura 2000. A este respecto, cabe recordar que, de acuerdo con la Directiva 92/43/CE o de Hábitats, los planes y proyectos que, aun desarrollándose fuera de un lugar Natura 2000, pueden generar afecciones apreciables sobre el mismo, deben ser objeto de un análisis de repercusiones sobre sus objetivos de conservación.

Entre los espacios protegidos del ámbito del PGOU de Hondarribia se encuentra la ZEC Jaizkibel (ES2120017), ZEC Txingudi-Bidasoa (ES2120018) y ZEPA Txingudi (ES0000243). Cualquier propuesta que pudiera generar una afección al espacio deberá ser evaluada conforme a lo establecido en el artículo 46.4 de La Ley 42/2007, de 13 de diciembre y, en ese caso, será necesario que el Estudio incluya el apartado específico al que se refiere el artículo 35.1.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, relativo a la evaluación de las repercusiones en los lugares de la Red Natura 2000. Se caracterizarán y valorarán los efectos sobre los elementos objeto de conservación de los espacios citados y otras áreas de especial interés. Esta valoración se desarrollará teniendo en cuenta el estado de conservación, las presiones y amenazas y los objetivos de conservación que se habrán detallado en el apartado 2.1.b. Este apartado se desarrollará con un nivel de detalle que permita identificar adecuadamente los efectos previsibles y despejar las posibles incertidumbres sobre la magnitud de la afección. Entre otros, se valorará las posibles afecciones de los desarrollos planteados en Urdanibia-Zubieta y Karmeldarrak sobre la ZEC/ZEPA Txingudi. Específicamente, se valorará la afección a la calidad del hábitat del sapo corredor, el pez espinoso y la avifauna.

Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- b. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (por ejemplo, superficie afectada).
- c. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
 - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
 - La fragilidad de los espacios de protección recogidos en el apartado 2.1 del EsAE, considerando tanto los efectos sobre los elementos que son objeto de conservación (hábitats, especies y procesos ecológicos) como la medida en la que el Plan puede interferir o impedir la consecución de los objetivos de conservación.
 - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
 - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, se deberá realizar la zonificación acústica del ámbito del PGOU, considerando las áreas acústicas definidas en el artículo 20 y el anexo III del citado Decreto e incorporar en la documentación urbanística un plano en que se muestre dicha zonificación. Se analizará el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos para el uso previsto, utilizándose

para ello la metodología regulada en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el 3 del EsAE.

Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, culturales y paisajísticos, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, con referencia expresa al código asignado a los efectos en el apartado 3 del EsAE. En particular, entre otras, se detallarán las siguientes medidas.

– Medidas específicas dirigidas a la protección de los elementos objeto de conservación en la ZEC Jaizkibel (ES2120017), ZEC Txingudi-Bidasoa (ES2120018) y ZEPA Txingudi (ES0000243) y en otros ámbitos del municipio con especial interés para la conservación del patrimonio natural y la conectividad ecológica. En este sentido, se detallarán las medidas de protección y actuaciones de conservación previstas en las normas y planes de protección de los espacios y especies amenazadas a los que se ha hecho referencia en esta Resolución que, en su caso, resulten de aplicación para prevenir o corregir los posibles efectos adversos detectados (Decreto 215/2012, de 18 de octubre y Decreto 34/2015, de 17 de marzo).

– Se describirán medidas para preservar los bosquetes y setos autóctonos importantes para la conectividad ecológica. Se valorará la adecuación de la inclusión de una normativa asociada al condicionante superpuesto que garantice la preservación de las manchas de vegetación de interés y los Habitats de Interés Comunitario prioritarios. En el sector de Zaldunborda se deberá plantear una propuesta de restauración suficiente, que incluya el establecimiento de una zona verde en la franja occidental noroccidental del sector, de forma que se refuerce el corredor entre Aiako Harria y Jaizkibel. La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, plantea en su informe que se considera necesaria una compensación 1:2 (detráido:restaurado), de modo que se compense no sólo la superficie de bosque eliminada, sino también su funcionalidad ecológica y ello debería llevarse a cabo mediante un proyecto de restauración que sea aprobado y ejecutado en la mayor brevedad posible. Además, con el fin de favorecer los procesos de conectividad ecológica y el incremento de la permeabilidad se valorará la posibilidad de plantear proyectos/actuaciones conjuntas con los municipios de Irun y Oiartzun, de cara a restablecer las conexiones ecológicas de este entorno.

– Se aplicarán medidas para evitar la alteración y artificialización de las márgenes fluviales y de los elementos que contribuyen a la diversidad y funcionalidad ecológica y paisajística del corredor fluvial, promoviendo siempre que sea posible su restauración, recuperación y mejora. En lo que respecta a los ámbitos de desarrollo que se localizan en el entorno de los cauces fluviales, se deberá garantizar el respeto a lo establecido en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021, evitando la alteración y artificialización de las márgenes fluviales y de los elementos que contribuyen a la diversidad y funcionalidad ecológica y paisajística del corredor fluvial, promoviendo siempre que sea posible su restauración, recuperación y mejora.

– Se valorará la posibilidad de establecer medidas que posibiliten la adecuación de las líneas eléctricas que han sido identificadas como líneas eléctricas aéreas de alta tensión que no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1432/2008 por Resolución de 18 de junio de 2018, del Director de Patrimonio Natural y Cambio Climático.

– Medidas relativas a la prevención del riesgo de inundación. Para su definición se tendrán en cuenta, los criterios establecidos en los planes citados en apartados anteriores de esta Resolución en concreto: PTS de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV (apartado E.2) y el Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental (2015-2021).

– Además, dada la presencia de parcelas que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes y que por lo tanto pueden suponer un riesgo para los futuros usuarios y/o el medio ambiente, deberá hacerse lo propio en atención a emitir la correspondiente declaración de la calidad del suelo, con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan, de conformidad con la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

- En su caso, se establecerán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, teniendo en cuenta las áreas acústicas y los usos previstos.
- Para la protección del paisaje afectado, se recomienda incorporar franja costera de Hondarribia, incluida en el “Anteproyecto de Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV” al condicionante superpuesto a las categorías de ordenación del SNU.
- De igual forma, se definirán criterios para la integración paisajística del desarrollo del Plan, estableciendo las especies a emplear y superficies a revegetar, y que considere las recomendaciones y medidas contenidas en la publicación “Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles”, elaborado por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco. En este sentido, en ningún caso se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, como *Fallopia japonica*, *Robinia pseudoacacia*, *Cortaderia selloana* u otras, en las labores de revegetación y ajardinamiento. Asimismo, se adoptarán medidas para eliminar y evitar la propagación de estas especies.
- Finalmente, tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por IHOBE: “Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21” y “Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático”.

A cada una de las medidas así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del EsAE en los que sea necesaria su referencia.

Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.

En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

5. Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental contendrá las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

Las medidas de seguimiento se identificarán y codificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 4 del EsAE. Para cada una de las medidas de seguimiento se detallarán:

- Los aspectos o variables ambientales objeto de seguimiento y sus indicadores de medición (cuantitativos y/o cualitativos).
- Los niveles límite o de referencia para los parámetros cuantificables.
- Indicación de la fase de la ejecución del Plan donde se realizará cada control, así como de los agentes o personas responsables.

6. Síntesis ambiental.

En este apartado se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan.

Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 2 de esta Resolución.

Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del EsAE.

7. Resumen no técnico.

El EsAE contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

Este apartado deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

8. Trámites de información pública y consultas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, se tendrá en cuenta la siguiente relación de organismos y personas interesadas:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco
- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (a través de la Agencia Vasca del Agua)
- Dirección General de Medio Ambiente, de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección General de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección General de Cultura, de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección General de Carreteras. Diputación Foral de Gipuzkoa
- IHOBE
- ADIF
- Ekologistak Martxan-Gipuzkoa
- Eguzki. Recreativa Eguzkizaleak
- LANDARLAN Ingurumen Elkartea
- Goierriko Landa Garapenerako GOIMEN Elkartea

9. Instrucciones para presentar la documentación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por la propuesta final de plan o programa, el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo a la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/GUIA-presentacion-documentacion.pdf

Segundo. -Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Hondarribia.

Tercero. -Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Vitoria – Gasteiz, 2 de diciembre de 2021.

Javier Aguirre Orcajo
Director de Calidad Ambiental y Economía Circular.